REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiuno (21) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO-**PERTENENCIA**
DEMANDANTE:	ANGÉLICA SIERRA RÍOS
DEMANDADOS:	1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL SIERRA MARTÍNEZ
	2. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble.
RADICADO:	255964089001-**2022-00130**-00

Revisado el escrito de la demanda y anexos (PDF 02-03), encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, interpuesta por ANGÉLICA SIERRA RÍOS contra 1. HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISRAEL SIERRA MARTÍNEZ. 2. PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble:

1.1 Un predio urbano "*LOTE DE TERRENO EL CLAVEL*", junto con su casa de habitación, ubicado en la Calle 6ª # 2-10/16, de la inspección La Botica, en el municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con código catastral No. 05000000000-20007000000, y matricula inmobiliaria No. **156-128457** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá. Cundinamarca.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación y traslado de la demanda, junto con sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días, para que ejerzan su derecho de defensa. Proceda la parte demandante a la notificación conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP. Ley 2213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de HEREDEROS INDETERMINADOS DE **ISRAEL SIERRA MARTÍNEZ**, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía **No. 361.204**, fallecido el 28 de enero de 2011. Se deja constancia que se desconoce la dirección de notificaciones y correos electrónicos para ser notificados del auto admisorio de la demanda.

3.1. De la misma manera, **EMPLAZAR** a las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien objeto de litigio, por secretaría del juzgado, realizar el correspondiente EMPLAZAMIENTO, en los términos indicados en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala: "*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*", y por intermedio de la emisora CRISTALINA STEREO del municipio de La Mesa, Cundinamarca, medio de amplia difusión en este Municipio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante, instalar una valla en un lugar visible en el predio objeto del proceso, y que pretende usucapir, dando estricto cumplimiento a las exigencias consagradas en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

4.1. Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías, por secretaría del Despacho, realizar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual, la parte interesada deberá allegar en un archivo PDF, la identificación y linderos del predio objeto de la usucapión.

QUINTO: En los términos consagrados en el artículo 592 del CGP, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula No. **156-128457** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá, Cundinamarca. Por secretaría del Juzgado, líbrese el oficio.

SEXTO: Informar la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Procuraduría Agraria, planeación municipal y personería de Quipile-Cundinamarca, para que se pronuncien en el ámbito de sus funciones.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica a la Doctora Edith Martínez Ortiz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.409.736, y tarjeta profesional No. 335128 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las facultades otorgadas el poder que milita al (PDF 03)

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6116016b83c22567ebbb16ffc80396727f83b6f005a25146d4fb464b29b88ede**
Documento generado en 21/11/2022 11:05:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica